

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrásado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9136

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 de Julio)

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 1.º

Circular

El Ilmo. Señor Director general de Administración telegráficamente me dice lo que sigue:

«Remitida a todos los Ayuntamientos que tienen Secretarías vacantes primera categoría relación concursantes y siendo preciso conocer nombramientos hechos para publicación en *Gaceta* sírvase transmitir por telégrafo los nuevos nombramientos en cuanto tenga conocimiento de ellos.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan pendientes de provisión Secretarías de la primera categoría, a fin de que telegráficamente comuniquen el nombre y dos apellidos de los que resulten nombrados Secretarios para poderlo hacer este Gobierno en la misma forma a la Dirección general de Administración.

Palma 6 de Julio de 1925.

El Gobernador,

José Pérez García-Argüelles

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En repetidas ocasiones ha recibido ese Ministerio quejas y reclamaciones de los Vocales obreros que forman parte de las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, producidas por la falta de pago de las dietas o asistencias a que tienen derecho, con arreglo a la Real orden de 8 de Agosto de 1904, Reglamento de Jornada panadera y Jornada mercantil y Real orden de 12 de Junio de 1919.

A las Diputaciones provinciales y a

los Ayuntamientos corresponde consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias no sólo para atender a tal obligación, sino también a los gastos de material de las Delegaciones, y así lo dispuso, a más de la Real orden mencionada, la de 31 de Marzo de 1920, confirmadas por la primera parte del artículo 132 en relación con el número 5.º del 198 del Estatuto provincial y por el número 6.º del artículo 293 del municipal.

Mas para conseguir la práctica efectividad de lo dispuesto, es conveniente dictar un precepto, que, sin alterar lo más mínimo lo legislado, facilite el pago inmediato de las dietas y material expresados.

El suprimido Instituto de Reformas Sociales, primero, y el Consejo de Trabajo, después, han interesado del Ministerio que se dicte esa disposición y por ello y para evitar las continuas reclamaciones que se producen por el incumplimiento de lo que de antiguo está mandado observar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación de consignar en sus presupuestos respectivos cantidad suficiente para los gastos de material y para abono de asistencias a los Vocales obreros, las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo y para pago de las dietas que devenguen las Comisiones inspectoras, conforme a la Real orden de 12 de Junio de 1919.

2.º Que las cantidades expresadas se libren por dozavas partes a nombre del Presidente y Tesorero de las Delegaciones, quienes deberán justificar su inversión tanto en material, como en asistencia y dietas, mediante la formalización de las respectivas cuentas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Junio de 1925.

EL MARQUEZ DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado de despacho del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Excmo. Sr.: El artículo 22 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, que regula el ejercicio del Protectorado sobre las instituciones de Beneficencia particular, determina de una manera concreta que antes de entrar en el ejercicio de su cargo los Administradores provinciales prestarán la correspondiente fianza, a propuesta de las Juntas y con la aprobación de la Dirección general de Administración, y por surgir dudas acerca de la cuantía, se promovió expediente por dicho Centro directivo, en el que informó la

Sección de Gobernación y Fomento del Consejo del Estado, resolviéndose en este respecto, por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de 1902, y de conformidad con lo propuesto por dicho alto Cuerpo consultivo, que todos los que ejerzan el cargo de Secretario Administrador presten la debida caución, y que la fianza debe consistir en metálico o papel del Estado en cantidad igual, por lo menos, al importe de una anualidad de las rentas que administren las Juntas, a las que también debía recordarse la ineludible necesidad de que así se hiciera y exigiese.

Mas tarde volvieron a surgir dudas acerca de la prestación de fianza, porque desde el año 1908 no se han celebrado concursos, y excepción hecha de algunos Secretarios, que tenían derecho anteriormente reconocido a ser nombrados en propiedad y consiguieron hacer efectivo este derecho, figurando ya como tales en el escalafón de 1912, todos los nombramientos que con posterioridad se realizaron fué con carácter interino, que en el que también ostentan las designaciones hechas por las Juntas provinciales antes de que el Ministerio resolviera.

Pero como muchas Juntas provinciales creen que esta interinidad releva al Secretario de la prestación de fianza, sin tener en cuenta que los fondos que administran son de instituciones benéficas cuyo Patronato está confiado, por diversas causas, a las propias Juntas, y que ellas, por lo tanto, son, en definitiva, las responsables de cualquier anomalía económica y las más interesadas en que el precepto citado de la Instrucción se cumpla, y como, además, se suscita la duda de si los Oficiales de los Gobiernos civiles, que vienen desempeñando el cargo interinamente, al amparo de las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1908 y 22 de Octubre de 1923, están obligados o no a la misma prestación de fianza, en atención a su carácter de funcionarios públicos, pagados con fondos del Estado, conviene dictar normas que de un modo claro y terminante establezcan el régimen legal que hayan de seguirse en esta materia.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.º En lo sucesivo se hará constar en todos los nombramientos de Secretario-Administrador de Junta provincial de Beneficencia, que el interesado no podrá tomar posesión del cargo sin prestar la debida fianza, como exige el artículo 22 de la Instrucción del Ramo, y en la forma y cuantía mínima señalada por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Octubre de

1902, considerándose nulo el nombramiento si durante el plazo posesorio no se hace el depósito de metálico o valores del Estado en la Caja general de Depósitos o Depositarias provinciales, a la disposición del Ministerio de la Gobernación. Dicho Ministerio será quien acuerde la devolución, previa la formación del oportuno expediente, al que habrá de dársele la tramitación que exigen la instrucción ya citada de 14 de Marzo de 1899, Real decreto de 9 de Enero de 1919, Real orden de 14 de Febrero de 1919 y Reglamento por que se rige el Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de Marzo último.

2.º A los actuales Secretarios-Administradores, propietarios, interinos o accidentales, que no sean oficiales de Gobiernos civiles, se les concede el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que cumplan igualmente lo dispuesto en el apartado anterior, debiendo considerarse deducidos en sus derechos a seguir desempeñando el cargo si al finalizar el plazo concedido no hubiesen cumplido lo ordenado.

3.º En aquellas provincias en que el Secretario-Administrador sea Oficial del Gobierno civil y escasas las rentas que administre, quedará al arbitrio de las Juntas exigir o no la prestación de fianza al Secretario, ya que ellas son las responsables de la gestión económica de estos funcionarios, si bien tendrán que someterse al precepto general cuando así lo propongan las Juntas o lo acuerde el Ministerio de la Gobernación.

4.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, y las propias Juntas, vigilarán lo dispuesto en este respecto, cuya ejecución queda encomendada a la Sección del Ramo de la Dirección general de Administración, sin perjuicio de que la Inspección técnica de Beneficencia, cuando gire visitas a estos organismos, exija también su ejecución y proponga las sanciones permanentes, caso de comprobar cualquier infracción en lo ordenado; y

5.º Las fianzas actualmente constituidas habrán de consignarse a la disposición del Ministerio de la Gobernación, cuando estuviesen afectas a la de Autoridad, Junta u organismo diferentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Gobernación.

(Gaceta 3 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1744
COMISION PROVINCIAL
DE BALEARES

Abierto el día 4 de Julio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la Iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 1.738'20 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 4 de Julio de 1925.—El Presidente accidental, Jaime Muntaner.

Núm. 1693

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Mayo último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	548	127
Defunciones.	349	102
Matrimonios.	263	65
Abortos.	10	2

For 1.000 habitantes

Natalidad.	1'59	1'60
Mortalidad.	1'01	1'29
Nupcialidad.	0'76	0'82
Mortinatalidad.	0'03	0'03

Población de la provincia.	345.061
Población de la capital.	79.185

Nacidos

Varones.	265	66
Hembras.	283	61

Total.

	543	127
--	-----	-----

Legítimos.	541	123
Ilegítimos.	3	1
Expósitos.	4	3

Total.

	548	127
--	-----	-----

Abortos

Nacidos muertos.	6	2
Muertos al nacer.	0	0
Muertos antes de las 24 horas.	4	0

Total.

	10	2
--	----	---

Fallecidos

Varones.	181	53
Hembras.	168	44

Total.

	349	102
--	-----	-----

Menores de un año.	18	2
--------------------	----	---

Menores de 5 años.	39	8
--------------------	----	---

De 5 y más años.	310	94
------------------	-----	----

Total.

	349	102
--	-----	-----

En establecimientos benéficos

Menores de 5 años.	0	0
De 5 y más años.	12	11

Total.

	12	11
--	----	----

En establecimientos penitenciarios.	0	0
-------------------------------------	---	---

Defunciones clasificadas por causas de muerte

	Provincia	Capital
Gripe.	2	0
Enfermedades epidémicas.	1	1
Tuberculosis de los pulmones.	32	9
Tuberculosis de las meninges.	2	0
Otras tuberculosis.	3	2
Cáncer y otros tumores malignos.	14	7
Meningitis simple.	10	2
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales.	33	6
Enfermedades orgánicas del corazón.	40	12
Bronquitis aguda.	8	4
Bronquitis crónica.	15	5
Neumonia.	10	2
Otras enfermedades del apa-		

tao respiratorio (excepto la tisis).	20	3
Afecciones del estómago (excepto el cáncer).	1	1
Diarrea y enteritis (menores de dos años).	8	0
Apendicitis y tiflitis.	2	2
Hernias. Obstrucciones intestinales.	8	3
Cirrosis del hígado.	3	1
Nefritis aguda y mal de Bright.	18	5
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	2	1
Accidentes puerperales.	2	0
Debilidad congénita y vicios de conformación.	5	0
Senilidad.	32	9
Muertes violentas (excepto el suicidio).	6	0
Suicidios.	2	2
Otras enfermedades.	66	23
Enfermedades desconocidas o mal determinadas.	9	2
Total.	349	102

Palma, 26 de Junio de 1925.—El Jefe de Estadística, Ramón Labín.

Núm. 1727

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en Sesión de 27 de Junio último las Ordenanzas de las exacciones municipales, a tenor de lo dispuesto en el art.º 322, del Estatuto municipal, se anuncia al público que quedan expuestas a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 1.º Julio de 1925.—El Alcalde, Alfredo Liompart.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1728

A efectos de poder concertar el arbitrio sobre alcoholes y vinos el Ayuntamiento Pleno en sesión de 27 de Junio último aprobó la siguiente cifra de concumo, previa autorización reglamentaria.

		Pesetas
Vino.	2.355.656 0'06	141.339'86
Licorres.	339.519 0'20	77.903'80
Perfumería	8.784 0'20	1.756'80
Cerveza.	58.334 0'06	3.500'04
Zona libre.		15.500'00

Recaudación calculada total año 240.000'00

Lo que a tenor de lo dispuesto en el caso B. del artículo 450 del Estatuto municipal, se anuncia al público que queda expuesta a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar desde la publicación de este anuncio en el B. O.

Palma 2 de Julio de 1925.—El Alcalde, Alfredo Liompart.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1721

AYUNTAMIENTO DE BUÑOLA

No habiendo producido reclamación ni observación alguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se recibió contratar por medio de subasta pública las obras de construcción de unos lavaderos y un cobertizo para pescadería en la parcela de terreno situada a la entrada del matadero de esta población, según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 9109, correspondiente al día 5 de Abril pasado, queda señalado el primer día posterior a los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en aquel periódico oficial para la celebración de la subasta de que se trata arregladamente a las condiciones particulares, facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a la hora de las nueve del expresado día presidiendo el acto el Sr. Alcal-

de o quien haga sus veces y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente designado por la misma, bajo el tipo máximo de cinco mil doscientas trece pesetas cincuenta y cuatro céntimos, admitiéndose proposiciones por un plazo de media hora, ajustadas al modelo que se inserta al plé de este anuncio.

Para optar a la subasta habrá de depositarse previamente en arcas municipales la cantidad de doscientas sesenta pesetas sesenta y siete céntimos equivalente al 5 por ciento del tipo de subasta en calidad de depósito provisional, y el rematante constituirá en depósito y en calidad de fianza definitiva la cantidad de quinientas veinte y una pesetas treinta y cuatro céntimos equivalente al 10 por 100 del tipo de subasta. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses contados de la fecha en que se dé principio a las mismas que deberá ser dentro los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva de la contrata. El Ayuntamiento abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto que sirve de base a la subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Los pagos se harán por libramientos expedidos en virtud de certificaciones de obra dados por el Arquitecto director previa relación valorada de las obras ejecutadas. Los poderes podrán ser bastanteados por cualquier Letrado del Iimo, Colegio de Abogados de la ciudad de Palma.

Buñola 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Lorenzo Homar.—P. A. de la C. M. P.—El Secretario, Juan Noguera.

Modelo de proposición

D. N. vecino de según cédula personal de clase n.º que acompaña, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º, correspondiente al día y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras para la construcción de unos lavaderos y un cobertizo para pescadería, en la plazoleta de entrada al matadero de la villa de Buñola se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1729

AYUNTAMIENTO DE ARTA

Se hace público para general conocimiento y conforme está prevenido que el día diez del presente mes de Julio se celebrarán subastas públicas para arrendar por todo el actual año económico de 1925 a 1926, los arbitrios por impuestos Municipales bajo los tipos que se señalan:

	Pesetas
Arbitrio sobre Matadero.	3.500
Arbitrio sobre Puestos Públicos.	3.000
Arbitrio sobre Tránsito de pe- rros.	600
Arbitrio sobre consumo de bebidas.	4.500
Arbitrio sobre Consumo de carnes.	10.000

Cobranza de los repartimientos y padrones de impuestos que confeccione el Ayuntamiento cuyo premio no podrá exceder del tres por ciento.

Dichas subastas se verificarán en la Casa Consistorial empezando a las nueve horas con intervalo de media hora y por el orden con que quedan enumeradas.

No se admitirá proposición que no cubra dichos tipos.

Los pliegos se presentarán a la mesa que presida el acto durante media hora conteniendo la proposición que será igual al modelo, extendida en papel sellado de clase octava que acompaña da del resguardo del depósito provisional, y cédula del licitador.

El importe de los depósitos provisionales será el cinco por ciento de los tipos de subasta y el que resulte rematante lo elevará el diez por ciento del remate como fianza definitiva,

Si resultara desierta alguna subasta por falta de licitadores se celebrarán segundas el día trece del mismo mes a iguales horas que las primeras reduciéndose los tipos en un diez por ciento,

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta la exacción (la que sea) por todo el ejercicio de 1925 a 1926, me obligo a tomarlo en arriendo entregando al Ayuntamiento la cantidad de (en letras) jetándose en un todo a las mencionadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Artá 1.º Julio de 1925.—El Alcalde, Juan Vicens.—P. A. de C. M. P.—El Secretario, Rafael Sar.

Núm. 1706

ALCALDIA DE SON SERVERA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 28 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Mariano Servera Fabregues.—D.ª Juana Roca Filip.—D. Antonio M.ª Nebot Lliteras.—D. Miguel Nebot Servera.

De la parte Personal.—Parroquia única.—D. Antonio Servera Fornés.—D. Juan Nebot Lliteras.—D. Miguel Vives Servera.—D. Juan Nebot Lliteras.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Son Servera 30 de Junio de 1925.—El Alcalde, Antonio Sureda.—El Secretario, Bartolomé Fluxá.

Núm. 1710

ALCALDIA DE PUIGPUÑENT

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento en pleno que me honro en presidir en sesión celebrada el día 28 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real.—D. Juan Retti Vila, contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

D. Gabriel Palmer Martorell, contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

D. Claudio Marcel Siquier, contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

D. Antonio Balaguer Amengual, contribuyente por industrial.

De la parte Personal, Parroquia única.—D. Antonio Moragues Gual, Cura párroco.

D. Juan Boned Balaguer, contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

D. Felipe Villalonga Nin, contribuyente por urbana.

D. Guillermo Ginard Martorell, contribuyente por industrial y comercio.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en su caso, en el plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Puigpuñent 30 Junio 1925.—El Alcalde, Juan Ripoll.—P. A. de A. P.—Juan Adrover, Secretario.

Núm. 1725

ALCALDIA DE ESPORLAS

A tenor de lo dispuesto en el artículo 499 del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día nueve junio último ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponden a los señores siguientes:

De la parte real.—D. Antonio Ribas Beus.—D. Bartolomé Mir Alemany.—D. Joaquín Gual y Gual.—D. Comen Verdaguer y Tarradellas.

De la parte personal.—Parroquia única.—D. Mateo Togores Maimó.—D. Guillermo Llaneras Mir.—D. Jaime Muntaner Torres.—Don Bartolomé Camps Ferrá.

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación que, precisamente deberán formularse, en su caso, en el plazo de siete días hábiles ante esta alcaldía.

En Esporlas a 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Miguel Llinás.—P. A. de la J. M.—El Secretario, José Sabater.

Núm. 1726

AYUNT.º DE SES SALINAS (MALLORCA)

Hallándose vacante las plazas de Inspector de carnes y víveres y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas y 365 pesetas respectivamente a tenor de lo acordado por el Ayuntamiento pleno, se anuncia al público por medio de ésta, para que los Veterinarios aspirantes a las mismas presenten sus instancias documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Ses Salinas 2 Julio 1925.—El Alcalde, Bartolomé Garcías.

Núm. 1739

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formado el Padrón de cédulas personales de este término municipal para el corriente año de 1925, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

Marratxi 3 de Julio de 1925.—El Alcalde accidental, Abdón Pastor.

Núm. 1740

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo sido aprobado el padrón de cédulas personales formado para el presente ejercicio de 1925 a 26 queda expuesto al público a efectos de reclamación por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Felanitx 3 Julio de 1925.—A. Rigo.

Núm. 1722

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta la finca que se dirá, embargada a Jaime Planis y Serra, como consecuencia de autos ejecutivos contra él interpuestos, por el procurador Don Ramón Mulet en nombre de D. Lucas Fullana y D.ª Margarita Carbonell, sobre pago de tres mil setecientas cincuenta pesetas intereses y costas.

Consiste dicha finca en una casa y sus anexos construida en el predio «Son Suñer» de este término municipal de cabida de unos doscientos sesenta metros cuadrados; linda por Norte con camino, por Este y Oeste con tierras de D. Rafael Ojar y Ripoll y por Sur con

otras de Miguel Cardell torrenia mediante. Dicha finca ha sido justipreciada por el arquitecto D. Gaspar Bannar en siete mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.º Que para tomar parte en la subasta el licitador tendrá que consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio de la finca, devolviéndose dichas consignaciones a los que no resulten rematantes, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará como parte del precio y a resultas del cumplimiento de la obligación.

3.º Que los títulos de propiedad en el presente caso, consisten únicamente en una certificación librada por el Señor Registrador de la misma a instancia del ejecutante y con ella tendrán que conformarse los licitadores sin poder exigir otros y estarán de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

4.º Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse, a su extinción el precio del remate. Y que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso incluso la matriz serán de cargo del comprador.

5.º Que igualmente serán de cargo del comprador los gastos y costas que se ocasionen por la intervención de éste, en el procedimiento.

Queda señalado para la subasta que se anuncia el día primero de Agosto venidero a las once de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—Luis Díaz.—Ante mí, Juan Bestard.

Habiéndose padecido un error material al publicarse el siguiente edicto, se reproduce debidamente rectificado.

Num. 1668

Don José Entrena García, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

Por el presente se hace saber: que en los autos que luego se expresarán ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y firma del Juez son como sigue: Sentencia: En la ciudad de Inca, día diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y cinco, el señor don José Entrena García, Juez de 1.ª Instancia de dicha ciudad y su partido; vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Manuel Fiol Miró, abogado, vecino de Palma, sucesivamente representado por los procuradores Don Mateo Dupuy y Don Pablo Mariano Morey, y defendido por sí mismo, contra Margarita Soler Beltrán, Antonia Bauzá Soler y Pedro Ferriol Bauzá, vecinos de Sineu, constituidos en rebeldía, para que se condene a éstos a otorgar cierta escritura de partición de herencia.—Fallo: que debo condenar y condeno a los demandados Margarita Soler Beltrán, Antonia Bauzá Soler y Pedro Ferriol Bauzá a reconocer que en virtud de la escritura de adjudicación en pago de que se ha hecho mérito, ha venido el demandante D. Manuel Fiol Miró a sustentar las voces activas y pasivas de Agustín Bauzá Soler, en la herencia de su padre Salvador Bauzá Tomás, y como consecuencia de ello, les condeno también a otorgar con el demandante la escritura de división de dicha herencia, de conformidad con lo ordenado en el testamento del nombrado Salvador Bauzá, en todo lo demás que sea de consecuencia arregladamente a Ley; con expresa imposición de costas. Y notifíquese esta sentencia a los litigantes rebeldes, por medio de edictos, si dentro de tres días no se interesa de contrario la notificación personal.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Entrena.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los litigantes en rebeldía Margarita Soler Beltrán, Antonia Bauzá Soler y Pedro Ferriol Bauzá, cumpliendo lo mandado en la sentencia transcrita se expide el presente en la ciudad de Inca día veinte y cinco de Mayo de mil novecientos veinte y cinco.—José Entrena.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1702

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de emplazamiento

En autos sobre declaración de pobreza, en sentido legal, que, ante este Juzgado y Secretaría, sigue Isabel Sureda Saletas y un hijos Isabel, Catalina, Juan, Antonio y Margarita Ferrer, contra Jaime Villalonga Vallés o sus sucesores si hubiere fallecido, y otros, cumpliendo providencia de fecha de hoy, recaída a solicitud de los actores, se cita y emplaza al expresado Jaime Villalonga Vallés, o a sus sucesores si hubiere fallecido, para que comparezca en dicho Juzgado dentro de nueve días, al objeto de constatar a la demanda de pobreza, previéndole que, si no compareciere, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Inca treinta de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 1724

D. Sebastian Ferrer Puigserver, Juez municipal, Letrado de la villa de Pollensa, provincia de Baleares.

Por el presente edicto se saca a pública subasta la siguiente finca:

Casa n.º 19 de la calle del León de esta villa de Pollensa, en la cual está unida una porción de terreno que la circuye, ocupando cinco centiáreas, linda por la derecha en callejón o traviesa sin nombre, que conduce desde la calle de León a la de Cruces, y por la izquierda con casa y corral de Juan Cifre (a) Pont, y por la espalda con corral de Pedro March (a) Sabateró y de Antonio Enseñat. Habiéndose edificado sobre la porción de terreno nombrado una casa y una cochera o porche, dicha finca se halla justipreciada en mil quinientas pesetas, siendo propiedad de Manuel Gomez Martínez y se vende para hacer pago a D. Pedro Llobera Suau; de la cantidad de novecientas noventa pesetas y costas.

Queda señalado para la subasta el diez y siete del actual y hora de las once, en los estrados de este Juzgado municipal, bajo los pactos y condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo debiendo todo postor menos el ejecutante consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del total avalúo.

2.º El ejecutante tendrá derecho a quedarse con la finca por el precio del mejor postor.

3.º Todos los gastos de la subasta, remate, escritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador; pues así queda dispuesto en los referidos autos, juicio verbal civil que sigue el mentado D. Pedro Llobera Suau, contra D. Manuel Gomez Martínez.

Dado en Pollensa a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—Sebastian Ferrer.—Ante mí, Antonio Cirer, Secretario.

Núm. 1731

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas, sobre malos tratos de palabra a Pedro Juan Cabot Piza y Francisca Cabo. Cabot, celebrado por denuncia de la Guardia Civil, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así: «Sentencia: En Soler a primero de Julio de mil novecientos veinticinco. El Sr. Juez Municipal D. Ramón Escalas Doyá, vistas las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas.—Fallo: Que debo con-

denar y condeno a Gabriel Busquets Cañellas, por cada una de las dos faltas de malos tratos de palabra, a las penas de, treinta pesetas de multa y mitad de costas del juicio, sufriendo por las multas y caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente a razón de su día por cada cinco pesetas que deje de satisfacer. En atención a la ausencia en ignorado paradero del denunciado, publíquese lo necesario de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid para que surta efecto de notificación a aquél, expidiendo al efecto los oportunos edictos y comunicaciones. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ramón Escalas. Publicada dicha sentencia en el mismo día de su fecha.

Y para la notificación de Gabriel Busquets Cañellas, expido esta cédula en Sóller a primero de Julio de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Luis Sanchiz.—V.º B.º.—El Juez Municipal, Ramón Escalas.

Núm. 1738

Don Diego Zamora Gomez, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento Mixto de Menorca, Juez instructor del expediente instruido para justificar el hecho, mediante el cual, se propone al artillero Santiago Quevedo Manet, para su ingreso en la orden civil de Beneficencia.

Por el presente hace saber: Que el día 7 de Marzo último, en ocasión de encontrarse en el muelle de esta ciudad el niño Lorenzo Capó Campins, se cayó al mar, el cual fué salvado, con exposición de su vida, por el mencionado artillero, hecho que, en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de la expresada orden, se publica a fin de que si alguna persona tuviera que hacer manifestaciones en pró o en contra de su exactitud se presente en este Juzgado, sito cuartel de Santiago, en el término de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de que pasado el plazo no será atendida ninguna manifestación.

Dado en Mahón a 30 Junio de 1925.—Diego Zamora.

Núm. 1737

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para atenciones del referido establecimiento durante el mes de Agosto próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan se señalan el día 1.º del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana n.º 2 sus proposiciones con muestras de artículos que desean vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes del expresado establecimiento.

Mahón 1.º de Julio de 1925.—Fernando Bauzá.

Artículos que se citan

Gasolina, Grasa consistente, Aceite vacuum, Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algodón y Aceite común.

Núm. 1735

JUNTA DE PLAZA

Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que precederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, necesarios al Parque de esta Plaza, durante el mes de Agosto próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual a las 11 de la mañana ante la expresada Junta en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Plaza. Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común, con muestras de

los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados, el poder noarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza, Santa Ana número 2 los días laborables de 11 a 13.

Mañón 2 de Julio de 1925.—El Vocal Secretario, José Martín.—V.º B.º—El General Presidente, A. Uribarri.

Num. 1736

Comisión gestora de compras para las necesidades del Hospital Militar de Menorca.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa, de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo, necesarios al Hospital Militar de esta Plaza, durante el mes de Agosto próximo, cuyo acto tendrá lugar el día 22 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupa el Gobierno Militar de esta Plaza.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común, con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere, y los que aparezcan como apoderados, el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios, estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta Plaza los días laborables de 11 a 13.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mañón 2 de Julio de 1925.—El Vocal Secretario, José Martín.—V.º B.º—El General presidente, A. Uribarri.

Num. 1717

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Jefe Recaudador interino el Oficial del Cuerpo general del Estado Don Fernando Ramirez Llamas.

Hago saber: que en cada uno de los expedientes que se siguen contra Antonio Calmarí Oñe, Magdalena Martí Cerdá, Ana Campomar Campins, Pedro J. Bennasar Pont, Antonia March Cerdá Vicençona, Francisco Cerdá Enseñat, Antonia Oñe de Pansa, Antonia Enseñat Deya, Catalina Llopart Serra, Catalina Pont Mir, Juan Torrandell Cerdá, por débitos de la contribución rústica, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia:—Conforme previene el artículo 93 de la Instrucción vigente, requiérase los a deudores, objeto de este expediente para que en el plazo de tres días hagan entrega en esta Recaudación de los títulos de propiedad de la finca embargada, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.

Y para que sirva de notificación a los expresados deudores expidanse los oportunos edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales, por ignorarse el domicilio y paradero de los mismos.

Las fincas, objeto de embargo, son: Antonio Calmarí Oñe El Madrave de un cuartón doce destres de extensión.

Magdalena Martí Cerdá; Can Paüda de dos cuartones.

Ana Campomar Campins La Cisterna de extensión un cuartón veinte y cinco destres.

Pedro J. Bennasar Pont, Cuxach de cincuenta destres de extensión.

Antonia March Cerdá Vicençona, Magdalena Enseñat, Cuxach de un cuartón dos destres.

Antonia Enseñat, Cuxach de un cuartón dos destres de extensión.

Bronquitis aguda. a de Pansa, La Pla-

Bronquitis crónica. extensión.

Neumonía. extensión.

Otras enfermedades de Deya de Arbona,

finca llamada El Garroverá o el Calvari de extensión un cuartón.

Catalina Llopart Serra de Vives, Almadrave de un cuartón noventa y siete destres de extensión.

Catalina Pont Mir, Finca llamada Camp Del Bosch de un cuartón de extensión.

Juan Torrandell Cerdá, Can Roig de veinte destres de extensión.

En Pollensa a 1.º de Julio de 1925.—El Recaudador Auxiliar, Jorge Albis.

Num. 1718

Don Jorge Albis Capllonch, Recaudador auxiliar de contribuciones en la Zona de Inca, de la que es Jefe Recaudador interino el Oficial del Cuerpo general de Administración del Estado Don Fernando Ramirez Llamas.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes de apremio que se sigue por débitos de la contribución rústica correspondiente al Ejercicio Trimestral de 1924, contra Don Ignacio Pablo Torrandell March, Antonia Campomar Oñe, Francisca Solivellas Grua y Juan Martí Suau, se dictó con fecha 26 de Junio último la siguiente

Providencia.—Resultando que la finca rústica situada en este término municipal, embargada en el expediente que se sigue contra Don Ignacio Pablo Torrandell March está inscrita en el Registro de la propiedad a nombre de Andrés Beltrán Salvá, la embargada en el expediente que se sigue contra D.ª Antonia Campomar Oñe está inscrita a nombre de Guillermo Coll Cerdá, la embargada en el expediente que se sigue contra Francisca Solivellas Grua, está inscrita a nombre de Francisca Morro Vanrell y la embargada en el expediente que se sigue contra Don Juan Martí Suau, está inscrita por individuo a nombre de éste y su hermana Catalina Martí Suau requiéraseles para que en el plazo de cinco días se presenten en esta Recaudación para hacer efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda, advirtiéndoles que de no hacerlo se seguirá el respectivo procedimiento contra los nuevos deudores Andrés Beltrán Salvá, Guillermo Coll Cerdá, Francisca Morro Vanrell y los hermanos Juan y Catalina Martí Suau.

Y para que sirva de notificación a los expresados deudores se expiden los oportunos edictos para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y para que sea expuesto en la tablilla de anuncios de estas Casas Consistoriales por ignorarse el domicilio y paradero de los mismos.

En Pollensa 1.º de Julio de 1925.—El Recaudador auxiliar, Jorge Albis.

Num. 502

D. Antonio Vich Oladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sanceillas.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución rústica perteneciente al segundo trimestre del año 1924-25 de esta población, se dictado con fecha 8 de Enero de 1925 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acor-

dar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

Lorenzo Bover Llored 3'56 pesetas.
Batle Rigo Guillermo 3'89
Martín Oñe Antonia A. 2'46
Ramis Oliver Antonia Brass 3'56
Sans Poquet Gabriel 4'11
Serra Oñe Felipe 3'39
Tristan Marcos José 4'31
Vich Amengual Juan M.º 12'88
Biblioti Onofre Biblioti 14'08
Isern Rigo Sebastián 5'88

Semestres

Puig Ramis Apolonia 2'45
Vicens Coto Geronima 2'86
Coll Torrens Antonio 3'41
Mateu Calderi Juan 2'04
Munar Quetglas Antonio 2'33
Ramis Liabrés Franco 2'05

Anuales

Amengual Miguel 1'68
Amengual Liabrés Guillermo 3'00
Canellas Roca Catalina 2'19
Capó Mulet Antonia 2'19
Crespi Biblioti Jaime 3'00
Cíer Vest Antonio 0'54
Carbonell Sans Francisca 0'54
Ferrer Reco at Antonio 1'36
Ferrer Fiol Jaime 3'00
Ferrer Verd Recolat Miguel 1'68
Ferragut Munar Antonio 1'68
Fons Felix Ignacio 0'82
Gelabert Francisca A. 1'09
Gelabert Oliver Miguel 0'82
Gelabert Oliver Magdalena 0'82
Ginestra Francisca Ana 2'72
Gomila Bennasar Gabriel 2'72
Horrach Escot Viuda Antonia 2'19
Liabrés Fiol Antonio 2'19
Liabrés Mateu Bartolomé 1'36
Liabrés Oñe Isabel 3'00
Liabrés Ventura M.º 1'36
Morey Ramis Juan 1'09
Morro Sinto Bartolomé 1'68
Munar Biblioti Bartolomé 1'91
Munar Liabrés Antonio 0'27
Nicolas Ferrer Maria 1'68
Oñe Cantarellas Gabriel 0'27
Oñe Fiol Juan 1'68
Oñe Liabrés Margarita 1'36
Pons Cíer Teresa 1'09
Ramis Ramis Jorge 1'36
Ramis Arrom M.º A. 1'09
Reynoso Pastored Miguel 0'82
Roig Pujan Lorenzo 3'28
Roig Pou José 3'00
Sans Poquet Pablo 1'09
Sastre Colóm Juan 1'36
Serra Bausá Martín 3'00
Sineda Sastre Andrés 2'45
Verd Pansa Antonio 2'45
Vera Beltran Maria 3'28
Aloy Arrom Pedro 2'72
Amengual Morro Rafael 1'91
Bestard Miguel 2'19
Biblioti Pericás Sebastián 2'45
Biblioti Fideu Catalina 1'36
Biblioti Catalina A. 1'91
Biblioti Coll Francisca 0'82
Biblioti Bani Jaime 1'09
Biblioti Noguera Matias 3'28
Biblioti Coll Matias 1'68
Company Mascaró M.º 2'45
Cape Margarita Bartolomé 1'09
Carbonell Juana M.º 2'72
Crespi Bot Jaime 2'19
Crespi Viuda Maria A. 2'19
Carbonell Sans Francisca 1'36
Daviu Biblioti Juan 2'45
Ferragut den Paou M.º 0'82
Ferrer Mateu Antonio 0'27
Gaspar Mascaró Francisca 2'19
Gelabert Isern Mateu 3'00
Gelabert Oñe Antonio 1'91
Gelabert Jaime Antonio 1'36
Gil Verdejo Luis 3'28
Gomila Liabrés Miguel 1'91
Horrach Crespi Antonio 0'82
Jaime Munar Antonio 2'19
Juan Sureda Maria 1'68
Liabrés Horrach Bartolomé 1'68
Liabrés Coll Miguel 0'82
Munar Cape Apolonia 2'19
Munar Rosa 3'00
Oñe Mercader Arnaldo 1'36
Oñe Planas Miguel 2'19
Pascual Oñe Antonia 3'28
Pascual Oñe Bartolomé 3'28

Pascual Oñe Luisa 3'28
Pericás Viuda Miguel 1'09
Quintana Maria 3'00
Ramis Amengual Jaime 0'82
Roca Mulet Gabriel 1'68
Santandreu Oñe Antonia 2'19
Sastre Sureda Julián 2'19
Sureda Pablo Andrés 2'72
Verd Serra Margarita 1'91
Vidal Oliver Margarita 0'82
Vicens Biblioti Juan 2'72
En Sanceillas a 24 Enero de 1925.
El Recaudador, Antonio Vich.

Num. 1307

CONTRIBUCION UTILIDADES

CAPITAL

Tercer trimestre de 1924-25

Don José Biblioti Miguel, Auxiliar de la recaudación de Hacienda de 2.ª Zona de Palma, de la cual es recaudador interino D. Manuel Pansa Oñe.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado contribuyente correspondientes al expresado período se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Abril de 1925 he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos del deudor

Antonio Bernat Ripoll 3'42 pesetas
Miguel Colóm Blebal 12'26
Onofre Colom Noguera 8'72
Juan Canals Marqués 13'68
Jaime Frontera Castañer 61'27
Antonio Frau Marqués 2'68
Antonio Martí Frontera 5'45
Lucas Morell Castañer 5'13
El mismo 10'79
Sebastián Piza Castañer 8'17
Pedro A. Bullán Frau 8'55
Antonio Soberats Socías 2'42
Francisco Serra Fontane 1'09
Joaquín Maseguer Planas 17'88

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Señal a 8 Mayo de 1925.—El Recaudador ejecutivo, José Biblioti.—Visto bueno.—El Recaudador interino.

Num. 1732

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALANES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sala 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Junio de 1924.

Hasta el día 13 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Julio de 1925.—El Vocal de turno, José Esteve.

PALMA.—BOULEVARD.—TIPOGRAFIA